



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 13 de Julio

Número 158

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 30 de mayo de 1959 por la que se regula el ingreso en el Tesoro Público de las cantidades que percibidas por los Jurados Provinciales de Expropiación, conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa han de satisfacer los beneficiarios de las expropiaciones.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 38 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, por este Ministerio se anticipan las asistencias devengadas por los miembros de los Jurados Provinciales de Expropiación en las sesiones en que participen, así como las dietas y gastos de locomoción de las comisiones que desempeñen en el cumplimiento de su misión.

A tenor de las disposiciones antes citadas, en definitiva aquellas atenciones han de ser soportadas por las entidades expropiantes o por los beneficiarios de la expropiación a cuyo efecto las asistencias correspondientes a cada sesión del Jurado han de ser prorrateadas entre los expedientes que se hayan resuelto en la misma, y los gastos de viaje y

dietas se imputarán al expediente de justiprecio que las haya originado, determinándose el costo definitivo de la intervención del Jurado en cada expediente por el Secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente.

Es, por tanto necesario dictar las normas pertinentes para regular la aplicación de las cantidades que, a consecuencia de lo anteriormente expuesto, se reciban en las Secretarías de dichos Jurados, a fin de conseguir unidad de criterio sobre esta cuestión por lo que, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las asistencias, dietas y gastos de viaje que a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa corresponde satisfacer a los beneficiarios de la expropiación o a las entidades expropiantes por la actuación de los Jurados Provinciales de Expropiación se ingresarán en la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con aplicación al presupuesto de ingresos, capítulo quinto, "Atenciones financieras; art.º octavo, "Amortización de anticipos y préstamos de particulares", haciéndose constar en el mandamiento de ingreso los nombres de los interesados, cuantía que a cada uno le

corresponda, y números de los expedientes que hayan originado tales obligaciones.

2.º En el mes siguiente a la terminación de cada semestre natural, por los Jurados Provinciales de Expropiación se rendirá ante este Ministerio, en duplicado ejemplar, una cuenta en la que se pondrá de manifiesto las cantidades percibidas durante el período de que se trate, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento, las ingresadas en el Tesoro Público y las que queden pendientes de reembolso en fin del semestre. Esta última partida, en la cuenta correspondiente al segundo semestre de cada año se justificará con relación nominal de los deudores, y, en su caso, de la cifra que se encuentre pendiente de distribuir entre los interesados en 31 de diciembre.

3.º Excepcionalmente, en la cuenta del primer semestre del corriente año se comprenderán todas las cantidades que se hayan percibido de este Ministerio por los Jurados desde el día en que comenzaron su actuación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.
—Alonso Vega.—Ilmos señores Presidentes de los Jurados Provinciales de Expropiación y Delegados de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

El Ilustrísimo Sr. Director General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación, en Circular, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

"El comienzo del estío aconseja recordar a V. E. que siguen vigentes las normas contenidas en las órdenes circulares dictadas en años anteriores con vistas a defender la moralidad pública en las playas, piscinas y márgenes de los ríos.

Tales normas prohíben rigurosamente:

1.º—El uso de prendas de baño que resulten indecorosas como las llamadas "de dos piezas" para las mujeres y "slips" para los hombres. Aquéllas deberán llevar cubiertos el pecho y la espalda y usar faldillas, y éstos, pantalones de deporte.

2.º—La permanencia en la playa en trajes de baño indecorosos, y en club, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones, y en general fuera de la playa, en trajes de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º—Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de la caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º—Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto, que pugne con la honestidad y el buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º—Los baños de sol fuera de los solarios. Estos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexo, siendo imprescindible el uso, dentro de ellos, de las prendas de baño

permitidas. Tanto a la entrada como a la salida del solario será necesario el uso de albornoz.

6.º—Y en general cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas pueda menoscabar el decoro público o atacar a la raigambre moral del país.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos, 9 de julio de 1959.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 24 de junio próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr: Vistas las diversas consultas formuladas sobre la interpretación del apartado III, inciso 2), de la Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1957, en relación con las cantidades que pueden cobrar los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local por el desempeño de plazas acumuladas. Teniendo en cuenta que el límite señalado por la indicada Orden para los emolumentos cifrado en el 40 por 100 del sueldo base, debe ser interpretado por su expresión literal y por su cuantía, como referido estrictamente al aspecto retributivo de la función desempeñada, y no debe impedir que el funcionario sea debidamente resarcido de los gastos, a veces cuantiosos, que le origina el desempeño intermitente de la función fuera del lugar de su residencia (gastos de viaje, y de estancia, que deben serle suplidos) pues de lo contrario, no sería raro el supuesto de que el desempeño de la plaza acumulada pudiera representar, para el funcionario, una aportación de su peculio particular, además de la aportación de su trabajo; y teniendo en cuenta asimismo que el

cálculo y justificación de esos gastos puede ser ventajosamente sustituido, en la casi totalidad de las ocasiones, por una evaluación alzada o global efectuada racionalmente dentro de ciertos límites por la misma Autoridad que decreta directamente la acumulación, a la vista de los diversos factores determinantes de los gastos, lo que simplificaría extraordinariamente el procedimiento y evitaría también cualquier posible discrepancia sobre la resarcibilidad de algún gasto particular.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º En concepto de retribución por el desempeño de la plaza acumulada, los referidos funcionarios solo pueden percibir una cantidad equivalente al 40 por 100 del sueldo base con que esté reglamentariamente dotada la plaza servida en acumulación, sin ningún otro emolumento.

2.º En concepto de mero resarcimiento por los gastos de desplazamiento (viajes, estancias), por los citados funcionarios tienen derecho a percibir además, las cantidades equivalentes a los gastos que les ocasione el desempeño de la plaza acumulada.

3.º—Con objeto de simplificar el pago de los gastos a resarcir, y ahorrar la continua presentación de justificantes (a menudo numerosos y de pequeño importe), los Gobernadores Civiles, bien en el momento de decretar para acumulación, bien en cualquier momento posterior, podrán fijar la cuantía de los citados gastos en un tanto alzado global, atendiendo las características de cada caso (distancias, medios de comunicación, circunstancias de hospedaje, etc.); tanto alzado global que podrá ser expresado en cantidad absoluta, o en porcentaje del sueldo base de la plaza.

4.º Sea cual fuere la modalidad que se adopte para cada acumulación el importe total del resarcimiento de gastos no podrá

exceder, en caso alguno, del 60 por 100 del sueldo base de la plaza acumulada, y, por tanto, la suma a percibir por el funcionario, por ambos conceptos (retribución y resarcimiento de gastos) nunca podrá rebasar el 100 por 100 del citado sueldo base; toques de carácter máximo a los que, sin embargo, se procurará no llegar salvo en casos de extremos.

5.º La aplicación de esta resolución a quienes se hallen desempeñando actualmente plazas acumuladas tendrá efectos retroactivos desde primero de enero del corriente año.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Burgos, 9 de julio de 1959.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

No habiéndose presentado oferta alguna para optar a la adjudicación en primera subasta, de las obras de machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora, seguido de riego semi-profundo con emulsión asfáltica, destinado a la reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,453 del camino de Villanueva de Argaño a la Estación de Estépar, el Ilmo. señor Presidente de esta Corporación, por decreto de esta fecha, resuelve convocar segunda subasta, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyo anuncio de licitación fue publicada en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, correspondientes a los días 29 de mayo y 11 de junio últimos.

Burgos, 8 de julio de 1959.
—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

El Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 1 de Burgos, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en dicho Juzgado con el número 244 de 1956, por hurtos y estafas, contra Manuel Sancho Casado, acordó hacer saber a los perjudicados que luego se dicen, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital por sentencia de nueve de marzo de 1959, dictada en dicha causa, condenó a dicho penado, entre otras penas, a que indemnice a José Haro en la cantidad de 14 pesetas, Antonio González en 13, José Plata en 22, José Puente en 140, Manuel Avilés en 960, y Rafaela Hernández, en 116 pesetas.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Burgos a siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—P. S., Mariano Manso.

Villarcayo

D. José-Ramón Alonso Ochoa de Chinchetru, Juez Comarcal titular de la ciudad de Miranda de Ebro, Burgos, y por prórroga de jurisdicción encargado del despacho de los asuntos del de igual clase de esta villa, mediante el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo, y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cinco mil quinientas pesetas, seguido a instancia del Procurador de los Tribunales D. Eusebio Arrimadas García, en nombre y representación de D. Joaquín González Díez-Andino, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Barruelo, municipio de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, dirigido por el Letrado D. José-Antonio Ta-

pia Aguirrebengoa, contra don Segundo García Bueno, mayor de edad, casado y vecino de Manzanedo (Burgos), el que ha sido declarado en rebeldía.

Que en el reseñado procedimiento, que se halla en trámite de ejecución de sentencia, he acordado sacar a venta, en pública y primera subasta, la motocicleta marca «Montesa», matrícula BI-19141, que le fue embargada al ejecutado D. Segundo García Bueno en fecha 15 de enero del corriente año.

Que el acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las doce treinta horas del día 14 del próximo mes de julio.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente una cantidad equivalente al 10 por 100 al tipo de tasación, que es el de 7.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que los autos originales se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta, y el vehículo objeto de subasta está depositado en el establecimiento industrial del vecino de esta villa D. Rafael Martínez Cuesta, mayor de edad, casado y de profesión mecánico.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Villarcayo, a 30 de junio de 1959.—El Juez Comarcal, José-Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario, Isaac Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Por don Julio González Barros Vilouta, ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria en el concurso-subasta de las obras de encauzamiento del arroyo Cubillos, en Villahoz (Burgos).

Lo que se hace público para

que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamación contra la contrata, como consecuencia de la parte de obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General, de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio de Concentración Parcelaria (Alcalá número 54), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 7 de julio de 1959.
—El Director, Ramón Beneyto.

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), la Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bahabón de Esgueva, 26 de junio de 1959.—El Alcalde, Benedicto Ayala.

Ayuntamiento de Los Ausines

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, pa-

ra atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Los Ausines, 30 de junio de 1959.—El Alcalde, Benedicto Sáiz.

Ayuntamiento de Buniel

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de tasa de desagüe de canalones del año en curso 1959, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales.

Buniel, 2 de julio de 1959.—El Alcalde, Pedro Saldaña.

DIPUTACION PROVINCIAL.— Servicio de Contribuciones

Zona de Castrojeriz

Término municipal de Melgar de Fernamental

Don Angel Monedero González, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años de 1957 y 1958, y en los que, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando ignorado el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona que les represente dentro de la localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y Alcaldía de Melgar de Fernamental, para que, en un plazo de ocho días, a partir de su publicación, com-

parezcan en el expediente, señalen domicilio o representante legal, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin que lo hayan realizado, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, sin hacerles nuevos requerimientos y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo, en caso de efectuar el de bienes inmuebles.

Los deudores a que se refiere la anterior providencia, son los siguientes:

SEGUNDA BERCEDEO.
MARTIN.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Melgar de Fernamental a 20 de junio de 1959.—El Recaudador, Angel Monedero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de los Remedios de Peñaranda de Duero (Burgos)

Don Alejandro Benito Aguilar, Presidente de la citada Comunidad, por el presente anuncio convoca a Junta General extraordinaria, a todos los miembros de la misma, la cual tendrá lugar a las 12 horas del día 25 de los corrientes, en el local social, bajo la presidencia del referido Presidente, para tratar del asunto siguiente:

Dar cuenta a los miembros de la Comunidad, de la pretensión del Sr. Alcalde y otros vecinos de Coruña del Conde, de poder justificar haber adquirido, por prescripción, derechos al aprovechamiento de aguas del río Arandilla, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de junio próximo pasado.

Peñaranda de Duero, 7 de julio de 1959.—El Presidente, A. Benito.